

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HORUELO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de "HORUELO" se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

#### Artículo 2.- FINES

La Asociación tiene como finalidad principal el fomento, el desarrollo y la construcción de una sociedad integradora de las diversidades y diferencias de las distintas nacionalidades, colectivos y/o culturas. Trabaja en pro de una sociedad intercultural que facilite el acceso a la ciudadanía plena de mujeres y hombres migrantes, influyendo en la transformación de la realidad social y económica que genera situaciones de injusticia, exclusión social y discriminación.

Prestando especial atención a las problemáticas de integración de la juventud, las problemáticas específicas de los y las menores de edad de diferentes orígenes culturales y al colectivo de mujeres, y desarrollando acciones de lucha contra cualquier forma de exclusión social.

Los fines de la entidad incluyen el desarrollo de programas, recursos, actividades y la prestación y gestión de servicios dirigidos al conjunto de la población, especialmente los relacionados con: la protección de la infancia y la juventud; la atención y asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, personas maltratadas, minorías étnicas, refugiados, asilados, exreclusos, personas afectadas por adicciones, personas dependientes. Desarrolla, así mismo, cualesquiera otros servicios dirigidos a colectivos que sufren cualquier clase de desarraigo o marginación social, en orden a su erradicación, así como la mejora del medio ambiente, a la cooperación al desarrollo, a la defensa de los derechos humanos y a la mejora de la calidad de vida de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables de la sociedad.

También tiene entre sus finalidades la aportación de ideas e iniciativas innovadoras al conjunto de la sociedad, especialmente dirigidas a la administración pública, a las organizaciones sociales y al mundo empresarial y sindical, enfocadas a la consecución de los fines de la Asociación y al desarrollo de la futura sociedad intercultural.

La Asamblea General podrá acordar otros fines en el marco de su ámbito fundacional.

#### ARTÍCULO 3.- PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES:

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades que a título descriptivo y sin pretensión de exhaustividad se listan a continuación:

- La protección del menor con actividades y prestaciones de servicios que fomenten su desarrollo y garanticen el cumplimiento de sus derechos según legislaciones internacionales, nacionales y autonómicas sobre esta materia.

- El desarrollo de programas de cobertura residencial en materia de protección del menor, así como otros colectivos en riesgo y/o vulnerables.
- Acciones específicas y especializadas dirigidas a jóvenes extranjeros en situación de alta vulnerabilidad.
- Actuaciones encaminadas al fomento de la participación y el asociacionismo, intercambios nacionales e internacionales, mediante la participación en redes y organismos europeos que persigan fines similares a los de la Asociación.
- Programas estables de promoción, desarrollo y participación del voluntariado.
- Acciones de sensibilización social.
- Acciones que favorezcan la convivencia y los procesos de inclusión a través del arte y de la cultura.
- Acogida integral para población en situación de exclusión y/o alta vulnerabilidad.
- Itinerarios integrales, individualizados y colectivos de integración sociolaboral.
- Información y asesoramiento.
- Mediación intercultural.
- Intervención psicosocial.
- Programas, recursos y servicios de formación, enseñanza y capacitación social y laboral para la juventud.
- Programas, recursos y servicios de educación especial.
- Programas, recursos y servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza.
- Actividades y servicios escolares diversos.
- Programas, recursos y servicios de formación: gestión de instalaciones, programación, seminarios, perfeccionamiento personal y profesional, ...
- Formación continua de los trabajadores y las trabajadoras.
- Programas y recursos de servicios sociales y bienestar social, con o sin alojamiento, para la infancia, la familia y la juventud, personas con cargas familiares no compartidas, personas maltratadas, minorías étnicas, refugiados, asilados, exreclusos, afectados por adicciones, personas dependientes, entre otros.
- Actividades deportivas, de aire libre, tiempo libre, ocio y animación sociocultural.
- Programas, actividades y talleres de carácter formativo, informativo, ocupacionales, prelaborales y laborales.
- Programas, recursos y servicios de formación, inserción sociolaboral, capacitación social y de prevención que favorezcan el desarrollo personal y social, así como la integración y la inclusión social.
- Desarrollo y seguimiento de iniciativas empresariales de inserción.
- Programas, recursos y servicios que favorezcan el acceso a la vivienda.
- Programas, recursos y servicios de cooperación al desarrollo y proyectos de codesarrollo, así como programas de educación y sensibilización para el desarrollo.
- Programas y acciones que favorezcan la sostenibilidad medioambiental y favorezcan el respeto y el cuidado del medioambiente.
- Realización de investigaciones y la edición y distribución de publicaciones, con el propósito de divulgar las actividades de la Asociación y los valores en los que se basan.
- Organización y celebración de todo tipo de eventos encaminados a la consecución de los fines de la Asociación.
- Programas, recursos y servicios que propicien la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Programas, recursos y servicios específicamente dirigidos a mujeres.
- Y cualesquiera otras acciones que se pudieran realizar para el cumplimiento de los fines.

#### ARTÍCULO 4.- PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de las de las personas asociadas, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. Contando con total capacidad de obrar para realizar actos, contratos y cualesquier otro tipo de actuaciones de toda índole, convenientes a sus fines, de acuerdo con lo presentes Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la legislación aplicable en materia de asociaciones.

#### ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación radica en la Avenida de la Institución Libre de Enseñanza, 41. Bis. 3º, 28037 en Madrid. Previo acuerdo de la Asamblea General, podrán establecerse aquellas dependencias o servicios que fueran necesarios al cumplimiento de sus fines.

#### ARTÍCULO 6.- ÁMBITO

Dada la vocación universal de la Asociación, su ámbito de acción no se limitará a uno o varios países, si bien tendrá un ámbito de actuación principalmente enmarcado en la Unión Europea y esencialmente en el Estado Español.

#### ARTÍCULO 7.- NATURALEZA

El objeto de la Asociación es de naturaleza filantrópica, carente de ánimo de lucro, y por consiguiente, independiente de los intereses de Organismos, Estados o Naciones determinados.

#### ARTÍCULO 8.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

La Asociación, será de amplia base democrática. Se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos: La Asamblea General y la Junta Directiva.

#### SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 10.- LA ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano supremo de la Asociación y estará constituido por la totalidad de las personas socias con derecho a voto. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

#### ARTÍCULO 11.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se reunirá una vez al año previa convocatoria, e incluirá al menos: el Orden del Día de la sesión, el estado de las cuentas, la lectura de la Memoria Anual y la aprobación del Presupuesto Anual para el ejercicio económico siguiente.

#### ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombrar y cesar a las personas con cargos en la Junta Directiva.
- b. Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y de las Secciones, así como las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y las Secciones respecto a las actividades de la Asociación.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio en curso.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de las personas socias de la Asociación.
- g. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Podrá celebrarse Asamblea general Extraordinaria, convocada por el presidente, o quien le sustituya, a iniciativa propia o de la mayoría de las personas que componen la Junta Directiva o a petición de al menos una tercera parte de las personas socias numerarias, para tratar de aquellos asuntos que por sus características sean de excepcional importancia.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Las que comporten una modificación de los Estatutos.
- b. La disolución de la Asociación.
- c. La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- d. El nombramiento de miembros de la Junta Directiva que hayan de sustituir a cesantes durante su mandato y hasta que se celebre la siguiente asamblea ordinaria.
- e. La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva. Dicha expulsión deberá ser revisada en la siguiente asamblea ordinaria.
- f. La adquisición o enajenación y gravamen que vienen incluidos en los inmuebles.
- g. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- h. La constitución de Federaciones de Asociaciones de Utilidad Pública, o la integración en ellas si ya existieran.
- i. Todas aquellas que aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva estime oportuno por razones de urgencia y que no puedan esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA

Las Asambleas serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales, mediante convocatoria que incluya el lugar, la fecha y hora de reunión.

#### ARTÍCULO 16.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidas todas las personas socias con derecho a voto decidieran por unanimidad celebrarla.

#### ARTÍCULO 17.- ACUERDOS

Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán validados cuando sean aprobados por mayoría simple. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a las personas socias o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la propuesta una mayoría de 2/3 de las personas socias con derecho a voto. Se autoriza el voto delegado, siempre que dicha delegación recaiga en otra persona socia.

El acta de la Asamblea será redactada por la Secretaría. Esta podrá ser aprobada al finalizar la misma o bien en la siguiente Asamblea. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por impugnación de esos acuerdos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva lo contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por la Secretaría con el visto bueno de la presidencia.

#### ARTÍCULO 18.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley.

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, los intereses de la Asociación.

#### ARTÍCULO 19.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales estarán presididas por la Presidencia de la Asociación, en su defecto, ocupara las funciones la persona miembro de la Junta Directiva de más antigüedad.

Corresponderá a la Presidencia dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Secretaría levantará acta de la constitución de la Asamblea y de lo que en ella sea tratado y acordado, dando fe de cuanto en ella se contenga y firmará el acta con el visto bueno de la Presidencia.

#### SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### ARTÍCULO 20.- LA JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones y sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

##### ARTÍCULO 21.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará compuesta por tres miembros como mínimo y seis como máximo y entre sus miembros se designará una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y el resto de personas miembros de la Junta tendrán consideración de vocal.

Las personas con cargo en la Junta Directiva tendrán que gozar de pleno uso de sus derechos civiles y no deben estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 22.- NOMBRAMIENTO

Las personas que componen la Junta Directiva y la especificación de los cargos serán nombradas por la Asamblea General Extraordinaria mediante voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas, con derecho a voz, a voto y a ser votada, presentes o representadas.

#### ARTÍCULO 23.- DURACIÓN

Las personas con cargos en la Junta Directiva serán nombradas por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas una o más veces.

#### ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no estará retribuido. No obstante, a lo dispuesto en la frase anterior, las personas miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden por el desempeño de sus cargos dentro del órgano de representación.

#### ARTÍCULO 25.- CESE DE CARGOS

La ausencia injustificada de una persona de las reuniones de la Junta Directiva por tres veces consecutivas, podrá dar lugar al cese de la misma y a su sustitución provisional por otro socio que determinará la propia Junta Directiva por mayoría simple.

Para el caso de que cesen o dimitan dos o más personas con cargos en la Junta Directiva, se convocará Asamblea General Extraordinaria, como se establece en el Artículo 14, para cubrir vacantes y respetar el número de personas con cargos en la Junta Directiva establecido por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- b. Redactar los presupuestos y balances.
- c. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible, serán presididas por una persona con cargo en la Junta Directiva.
- d. Proponer las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerde imponer, para su aprobación en Asamblea General.
- e. Interpretar los Estatutos y reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- f. Dictar las normas interiores de procedimiento.
- g. Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevas personas socias.
- h. Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a personas socias morosas.
- i. Incoar expedientes disciplinarios a personas socias y acordar la sanción que deba imponerse.
- j. Nombrar y/o cesar a la gerencia/ dirección.
- k. Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

- I. Disponer de fondos para gastos exclusivamente ordinarios.

#### ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 3 veces al año, o cuando lo decida la Presidencia o lo soliciten al menos un tercio de las personas con cargo en la Junta Directiva.

La convocatoria la realizará la Presidencia con un plazo mínimo de 10 días naturales antes de su celebración, expresando fecha, hora, lugar y orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, la Dirección/Gerencia de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, las personas con cargo en la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otra persona con cargo en la misma.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de los cargos que la componen. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

#### ARTÍCULO 28.- COMISIONES

Cuando las necesidades así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinadas gestiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar para estos efectos a las personas socias, con carácter voluntario, que considere más idóneos para la función a desempeñar.

#### ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA

A la Presidencia corresponde la representación legal y oficial de la Asociación, la supervisión de los documentos de la misma, la convocatoria de las Juntas. Le compete, así mismo, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo los casos de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, y adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 30.- SECRETARÍA

La Secretaría dará fe de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, el registro de asociados, altas y bajas, redactará las convocatorias, tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando a la Presidencia y tesorería, y, estará bajo su dirección el régimen interno de la Asociación.

#### ARTÍCULO 31.- TESORERÍA

La tesorería tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, supervisará la contabilidad, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

#### ARTÍCULO 32.- VOCALES

Los vocales tendrán a su cargo la representación de las comisiones que con carácter temporal o permanente puedan establecerse. Podrán así mismo auxiliar en su tarea a la Secretaría o a la Tesorería cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 33.- DE LAS SOCIAS Y DE LOS SOCIOS**

Podrán ser personas socias de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y que tengan interés en las actividades y fines de la Asociación.

Del mismo modo podrán ser socios entes jurídicos, en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos competentes. Los entes jurídicos deberán designar una persona física que ostentará su representación en la Asociación.

Todas las personas socias de la Asociación tendrán los mismos derechos y obligaciones al margen de aquellos que les correspondan por razón del cargo que ocupen en la organización.

No existen diferencias entre las personas fundadoras de la Asociación y las incorporadas con posterioridad a la constitución de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 34.- ADMISIÓN**

Para pertenecer a la Asociación en calidad de persona socia numeraria con derechos y obligaciones, deberá presentarse solicitud por escrito a la Presidencia a través de la Secretaría. La incorporación de una nueva persona socia deberá ser aprobada por la Junta Directiva

#### **ARTÍCULO 35.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS**

Las personas socias tienen derecho a:

- a. Utilizar en forma adecuada las dependencias sociales y participar en las actividades de la Asociación en el marco de los objetivos y fines establecidos en los presentes Estatutos.
- b. Ser convocadas a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias en los tiempos y formas que se definen en el Artículo 15.
- c. Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto, así como asistir a las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
- d. Desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- e. Intervenir en el desarrollo de la Asociación.
- f. Recibir información respecto a las iniciativas y proyectos que desarrolle la Asociación.
- g. Estar informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- h. Ser escuchadas.
- i. En el caso de que sean aplicables medidas disciplinarias a personas socias, éstas tendrán derecho a recibir toda la información de los hechos que den lugar a tales medidas y se permitirán alegaciones con carácter previo a la adopción de las mismas. Cualquier acuerdo que imponga una sanción deberá estar motivado.
- j. A solicitar información a la Junta Directiva respecto a los asuntos que a la persona asociada le competen.
- k. Solicitar la impugnación de los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



## ARTÍCULO 36.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Las personas socias tienen la obligación de:

- a. Asistir a las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias, o en caso de indisposición para asistir justificar su ausencia, pudiendo delegar el voto por escrito en otra persona socia.
- b. Conocer y respetar las normas Estatutarias de la Asociación, así como los reglamentos de régimen interno si los hubiese.
- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d. Desempeñar diligentemente los cargos y tareas que se les encomienden.
- e. Compartir y colaborar activamente en la obtención de los fines de la Asociación.
- f. Respetar la palabra y el voto de otras personas socias.
- g. Estar al corriente de pago de cuotas ordinarias y derramas extraordinarias.

## ARTÍCULO 37.- INFRACCIONES

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas son:

- a. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación.
- b. Las actuaciones ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de Junta Directiva.
- c. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- d. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la perceptiva autorización del órgano competente de la Entidad.
- e. La violencia ejercida contra cualquier persona social.
- f. Y en general, las conductas contrarias al buen orden social.

## ARTÍCULO 38.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Las personas socias que no cumplan las obligaciones descritas en el Artículo 36 o incurran en infracciones descritas en el Artículo 37, perderán sus derechos como personas asociadas a la entidad reflejados en el Artículo 35. No obstante no serán suspendidos como personas socias numerarias hasta resolución firme de la Asamblea General.

## ARTÍCULO 39.- PERDER LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Se perderá la condición de persona socia de la Asociación:

- a. Por petición escrita del interesado.
- b. Por resolución firme de la Asamblea General, tras no cumplir alguna de las obligaciones descritas en el Artículo 36 o incurrir en alguna de las infracciones descritas en el Artículo 37 de los Estatutos.

La expulsión se tramitará mediante un expediente incoado por la Junta Directiva de acuerdo con lo siguiente:

La persona afectada tendrá derecho a personarse para ser escuchada o para presentar pliego de descargos ante la propia Junta Directiva. Se entenderá que renuncia a este derecho si no lo ejerce en el plazo de quince días tras la notificación del expediente, solicitando ser recibido por la Junta Directiva, o presentando pliego de descargo ante la Secretaría.

Una vez concluido el expediente, se dará traslado del mismo a la Asamblea General para que apruebe o rechace la propuesta de expulsión, precisándose mayoría absoluta.

#### ARTÍCULO 38.- PERSONAS SOCIAS HONORARIAS

Ostentarán la condición de personas socias Honorarias las personas físicas que, en virtud de su especial dedicación y aportación extraordinaria a los fines de la Asociación, hayan sido propuestos como tales por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. La calidad de Socio Honorario no es transferible, y se podrá otorgar a título póstumo.

Esta condición conlleva la exención del cumplimiento de los puntos a) y g) del Artículo 36.

#### ARTÍCULO 39.- PERSONAS COLABORADORAS

Ostentará la condición de personas colaboradoras aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Asociación para la consecución de sus fines y patrocinen a la misma con sus aportaciones. Las personas colaboradoras de la Asociación no tienen la condición de Asociados de la misma.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PARA EL LOGRO DE LOS FINES**

#### ARTÍCULO 40.- LA DIRECCIÓN/GERENCIA

La Junta Directiva podrá encomendar a uno de sus miembros o a otras personas, que por sus conocimientos y sus aptitudes resulten idóneas, el desempeño del cargo de Dirección/Gerencia con el encargo de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la asociación.

Serán sus funciones:

- a. Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación.
- c. Dirigir y coordinar la gestión económica y administrativa.
- d. Firmar los documentos derivados de la gestión de recursos humanos, económica y administrativa de la Asociación.
- e. Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación.
- f. Proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.
- g. Todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 41.- SECCIONES

Para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la Asociación, se podrán crear secciones que asumirán competencias en las áreas determinadas que conforman los ámbitos de actuación de la Asociación.

Coordinadas por la Dirección/Gerencia y bajo la supervisión de la Presidencia y la Junta Directiva, las secciones gozarán de autonomía funcional para el desarrollo de las acciones propias de su área de intervención.

Las diferentes secciones se constituirán en comisiones integradas por una coordinación y una secretaría, que serán nombrados por la Junta Directiva.

Estos puestos podrán ser ocupados por personas socias o por personas ajenas a la Asociación que, por sus conocimientos técnicos y su disposición garanticen el mejor desarrollo de las acciones que haya de acometer la sección, pudiendo concurrir en una misma persona la responsabilidad sobre más de una sección.

#### ARTÍCULO 42.- EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones propias de las secciones serán ejecutadas por las personas socias adscritas a ellas. No obstante, cuando para el desarrollo de las actividades y la ejecución de proyectos requiera contratación de personal estas serán nombradas por la Dirección de la Asociación a propuesta de la Comisión de la Sección.

#### ARTÍCULO 43.- FACULTADES DE LAS SECCIONES

Son facultades de las secciones:

- a. Diseñar, dirigir, evaluar y desarrollar las actividades de cada sección, acordando realizar los oportunos contratos y actos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- b. Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Junta Directiva.
- c. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la sección.

### CAPÍTULO V

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### ARTÍCULO 44.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, en la que se diferencie a los distintos tipos y circunstancias de las personas socias. Llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un archivo las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### ARTÍCULO 45.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de las personas asociadas y las aportaciones económicas que realicen otras personas físicas y/o jurídicas colaboradoras.
2. Los rendimientos de su patrimonio.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
4. Las cantidades que perciba a través de convenios, conciertos y contratos suscritos con entidades públicas y privadas.
5. Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
6. Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

#### ARTÍCULO 46.- PATRIMONIO

El patrimonio neto actual de la Asociación es de ..... euros.

#### ARTÍCULO 47.- PRESUPUESTO

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

#### ARTÍCULO 48.- EJERCICIO

El ejercicio asociativo tendrá una duración anual, comenzando el uno de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### ARTÍCULO 49.- REFORMA ESTATUTARIA

Para la modificación de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario para ese fin, y con la aprobación por al menos las dos terceras partes de las personas asociadas asistentes y representadas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria.

#### ARTÍCULO 50.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal efecto, con el voto favorable de 2/3 de personas socias con derecho a voto, presentes o representadas. Junto con la convocatoria, las personas socias convocantes deberán poner a disposición del conjunto de las personas asociadas una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

#### ARTÍCULO 51.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que practicará la liquidación del Activo y del Pasivo y entregará el posible patrimonio resultante a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos por los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general semejantes a los de la Asociación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

